



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1826/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Soconusco, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300555700005322, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Soconusco, en la que requirió lo siguiente:

...

Queremos saber con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restaurantero, así como los robos a este tipo de comercios. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad. Gracias. Atentamente. [...]

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, de las constancias del expediente, se advierte, que el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintidós de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SOCONUSCO/TESO/18.04.2022/001, de fecha dieciocho de abril, firmado por el Tesorero Municipal.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Queremos saber con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restauranero, así como los robos a este tipo de comercios. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad. Gracias. Atentamente. [...]

...

▪ **Planteamiento del caso**

Del registro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a los cuestionamientos, a través del Primer Comandante de la Policía Municipal, en el que remite el oficio número 054/PM/2022, en el que refiere que lo petitionado, corresponde a información confidencial, como se inserta:

...



Soconusco, Ver., a 04 de marzo de 2022.

OFICIO NUM.: 054/PM/2022.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CIUDADANA,  
NUVI VALENTIN FEDERICO,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE  
SOCONUSCO, VER.

En atención a su oficio número 95/02/22, de fecha 28 de febrero del año 2022, relativo a la información requerida por la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA a través del solicitante de nombre *[REDACTED]*, mediante folio 300555700005322, informo a Usted, lo siguiente:

Conforme a lo que establece la Ley 316 del Estado de Veracruz; los numerales 48 y 49 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; no se le puede proporcionar más información debido a su confidencialidad; solo que se están implementando recorridos de seguridad y vigilancia dentro de la jurisdicción del municipio de Soconusco, Ver., en coordinación con elementos de la Fuerza Civil.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

*[Signature]*  
C. HECTOR ADRIAN REYES GARCIA  
PRIMER COMANDANTE DE LA  
POLICIA MUNICIPAL.



SEGURIDAD PUBLICA

LOS DATOS PERSONALES ESTAN PROTEGIDOS CONFORME A LA LEY ESTATAL No. 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES LEY No. 316 DEL ESTADO DE VERACRUZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOCONUSCO, VER.  
CALL 2 MIGUEL HIDALGO No. 28 COL. CENTRO C.P. 86170, TEL. 934 24 82795  
SOCONUSCO, VER. Email: Ayuntamientosoconusco2022@gmail.com

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia no nos permite interponer recurso de revisión en contra de los folios que más adelante enunciaremos, por este medio, es que expresamos lo siguiente:

Venimos a interponer formalmente queja en contra de los siguientes folios y sujetos obligados, por querer entregarnos la información solicitada en una modalidad distinta a la señalada inicialmente (Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT), queriendo con esto, evidentemente, evadir la entrega de la información, simulando una puesta a disposición y un cobro que no estamos dispuestos a cubrir, puesto que no estamos solicitando ni copias simples, ni certificadas, ni mucho menos algún otro supuesto de formato de entrega.

300554800002022 - Ayuntamiento de Saltabarranca  
300555700005322 - Ayuntamiento de Soconusco  
300555700005222 - Ayuntamiento de Soconusco  
300561600000822 - Ayuntamiento de Zontecomatlán  
300561600000722 - Ayuntamiento de Zontecomatlán  
300549600001222 - Ayuntamiento de Jesús de Carranza  
300549600001122 - Ayuntamiento de Jesús de Carranza  
300547300000722 - Ayuntamiento de Filomeno Mata  
300547300000822 - Ayuntamiento de Filomeno Mata  
300541700002822 - Ayuntamiento de Altotonga  
300541700002922 - Ayuntamiento de Altotonga  
301155000000722 - Ayuntamiento de Zaragoza

Pedimos se apliquen las sanciones correspondientes a los anteriores sujetos obligados por incurrir en simulación, además de retardar el acceso a la información injustificadamente.

Además de lo anterior, queremos interponer formal queja en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ; esto porque nuestras solicitudes de información con números de folio 300554000012222 y 300554000012322, fueron desechadas al habérsenos realizado una prevención ociosa, carente de motivo y fundamento, puesto que nuestras solicitudes de información fueron claras y precisas desde el inicio, y este sujeto obligado, para evadir su deber de responder a nuestras peticiones, vio más conveniente prevenir y luego desechar, por lo que solicitamos la intervención del instituto para defender nuestros derecho de acceso a la información pública.

Muy atentamente. [...]

Nota: Favor de acusar de recibido

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SOCONUSCO/TESO/18.04.2022/001, de fecha dieciocho de abril, firmado por el Tesorero Municipal, no obstante, el mismo corresponde a otro número de solicitud, así como a un tema distinto, por lo que se omite insertar.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito: proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público; y apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

También en el artículo 73 Septies Decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, prevé que la persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, en la sustanciación del recurso de revisión, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...



**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente, al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta a la solicitud de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

En el oficio del oficio número 054/PM/2022. del Primer Comandante de la Policía Municipal, en el que remite el oficio número 054/PM/2022, en el que refiere que lo peticionado, corresponde a información confidencial, conforme a lo establecido en la Ley 316 del Estado de Veracruz, en los numerales 48 y 49 y los demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, no se le puede proporcionar mas información debido a su confidencialidad.

Así como también, refirió, que se están implementando recorridos de seguridad y vigila dentro de la jurisdicción del Municipio de Soconusco en coordinación con los elementos de la Fuerza Civil.

Por lo tanto, la respuesta otorgada por el Primer comandante garantiza de manera parcial el derecho de la persona solicitante, ya que si bien informó una de las acciones implementada para prevenir la extensión y robo en los comercios.

Sin embargo, pretendió clasificar lo solicitado como confidencia, pero perdió de vista que, de acuerdo al artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia, refiere:

...

**Artículo 72.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidehcial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Por lo que lo petitionado, no corresponde a datos de una persona en particular, por lo que no se puede considerar, que lo petitionado es información confidencial, en todo caso, se consideraría como información reservada, ya que el artículo 67, 68 y 69 de la Ley en la materia, establece:

...

Artículo 67. La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta Ley, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

...

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.
- X. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y
- XI. Las demás contenidas en la Ley General.

No podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de información relativa a la investigación de violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables. Asimismo, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo.

...

Artículo 69. Los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

...

De la normativa anterior, se advierte que el artículo 67 señala que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la presente ley.

Por lo que deberá analizar el sujeto obligado, que si lo petitionado actualiza una de las causales de reserva, de se afirmativo, deberá ser sometida a la **aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados, esto es, se debe señalar el artículo,

fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Ahora bien, lo que respecta al resto del agravio, en el que realiza manifestaciones en contra de diversos folios, no ha lugar a dichas manifestaciones, ya que las mismas no forman parte de la presente litis, por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en los respectivos folios.

En consecuencia, lo parcialmente fundado, radica, en que, si bien proporcionó una de las acciones para la prevención de extorsión y de robo a comerci<sup>o</sup>, la reserva del resto de la información no fue correctamente, ya que no remitió el acta del comité de transparencia, en la que se fundara y motivara dicha determinación.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con la totalidad del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Comandancia Municipal y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, y proceda en los siguientes términos:

...

-Deberá informar, si lo que corresponde a los tipos de operativos con los que cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión y robo al sector restaurantero, así como las estrategias a implementar, es información de carácter reservado, de ser afirmativo, deberá ser sometida a consideración del comité de transparencia, y emitir el acta, en

la que se funde y motive dicha reserva, no ser el caso (que sea reservada), proceda a su entrega.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

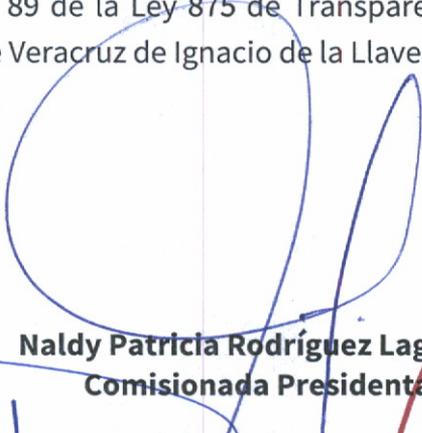
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

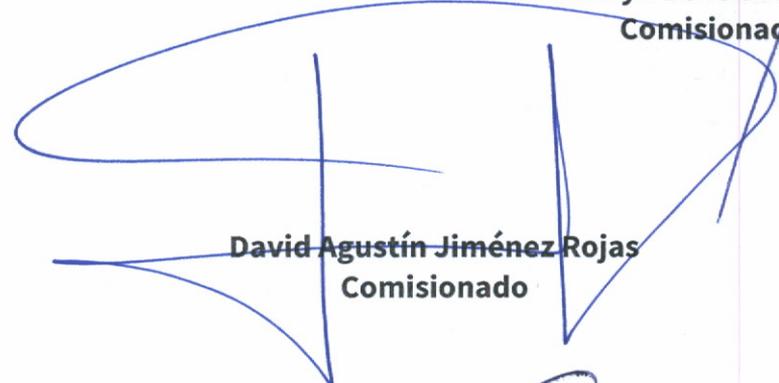


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

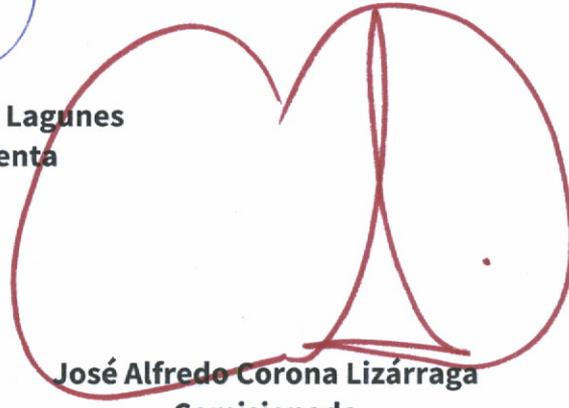
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos